

Expediente: **13387/17**
Carátula: **CREDINEA S.A. C/ PALAVECINO ZULEMA DE FATIMA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **02/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PALAVECINO, ZULEMA DE FATIMA-DEMANDADO
20172697322 - CREDINEA S.A., -ACTOR
90000000000 - ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, -TERCERO
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: "CREDINEA S.A. c/ PALAVECINO ZULEMA DE FATIMA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 13387/17.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 13387/17



H106038176632

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

JUICIO: "CREDINEA S.A. c/ PALAVECINO ZULEMA DE FATIMA s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 13387/17.

San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver las astreintes solicitadas por la actora en estos autos caratulados "CREDINEA S.A. c/ PALAVECINO ZULEMA DE FATIMA s/ COBRO EJECUTIVO", y

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 17/04/2018 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba Zulema de Fátima Palavecino en su carácter de empleada de ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, hasta cubrir la suma de \$20.952,68 (\$16.112,68 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$4.840 calculada por acrecidas provisorias).

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 03/10/2024, se intima a ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos. Cabe mencionar que lo dispuesto se trata de una reiteración, conforme consta en autos (fundamentos de sentencia de fecha 08/04/2024, a los cuales me remito).

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 14/10/2024.

En fecha 28/10/2024, el letrado José Salas Crespo, por la actora, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 01/11/2024, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente reiterada de ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán. Por ello;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$80.000 (PESOS OCHENTA MIL)** a favor de la parte ejecutante. PAB 13387/17.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

